



RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL N°160-2024-GEMU/MDP

Pilcomayo, 25 de Noviembre del 2024

VISTO:

El INFORME N°0049-2024GAY/MDP/DSTT, de fecha 21 de noviembre del 2024; emitido por la Gerente de Administración y Finanzas Lic. Diane Sue Toribio Tonquis, Informe Técnico N°001-2024-MDP/GAYF/SGL/JOPM de fecha 18 de noviembre del 2024 del Sub Gerente de Logística y Patrimonio CPC. Johans Oberto Peralta Mayta y el Informe Legal N° 0752-2024-ALE-FAV/SVL de fecha 19 de noviembre, el Abg. Sulio Venturo León, Asesor Externo; en la que solicita vía resolutivo **“SE DECLARE DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDP/CS-1 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL ANEXO VILLAMANTARO (PASAJE SALAZAR) DISTRITO DE PILCOMAYO PROVINCIA HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN II ETAPA”**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, leyes de reforma Constitucional. Las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Art. 11 del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, y de administración, conforme al inc. 6) del artículo 20, concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que es atribución del Alcalde designar a los funcionarios de confianza de conformidad a lo previsto por el numeral 7 del Art. 20° de la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

Que el reglamento de la Ley de contrataciones del estado señala en el artículo 167 numeral 167.3 De presentarse más de una aceptación a la invitación la entidad contrata con aquel postor, que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente,. En las contrataciones de bienes y servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones las realiza, cuando corresponda la calificación del proveedor con quien se va a contratar.

Los contratos que se celebren en virtud a esta figura respetan los requisitos condiciones, exigencias. Garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y su Reglamento, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto un procedimiento de contratación de carácter excepcional que obedece la urgencia que tiene una unidad de contratar las prestaciones pertinentes derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo; para tal efecto, la entidad determina la necesidad realizar dicha contratación luego de definir el precio y condiciones de ejecución de tales prestaciones, invita los postores que participaron en el procedimiento original del cual derivó el contrato primigenio, para que manifiesten su intención de ejecutar dichas prestaciones bajo los términos establecidos en el documento de invitación ahora bien cabe anotar quien según numeral 167.3 del artículo 167 del Reglamento es posible que más de un proveedor invitado manifieste su aceptación a la entidad, en cuyo caso contrata con el postor que tuvo una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección original en ese contexto un contrato a celebrarse en virtud del artículo en mención debe respetar los requisitos, condiciones exigencias, garantías entre otras formalidades previstas en la Ley y su Reglamento, lo que incluye aquellas que corresponden al procedimiento de perfeccionamiento de contrato





En relación con lo anterior, es importante señalar que el artículo 141 del Reglamento establece los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato; en virtud de dicha norma, el proveedor adjudicatario debe cumplir con presentar dentro del plazo reglamentario los requisitos previstos en el artículo 139 del Reglamento como por ejemplo las garantías, a fin de perfeccionar el contrato. No obstante debe indicarse que incluso tratándose del procedimiento contratación previsto en el artículo 167 del Reglamento es posible que el postor al que la entidad le adjudicó la contratación (de las prestaciones pendientes derivadas del contrato resuelto o declarado nulo) no cumpla con presentar oportunamente los requisitos que se exige para perfeccionar el contrato, y consecuentemente ocasione por causa imputable a él la pérdida automáticamente de la buena pro otorgada tal como lo dispone el numeral **141.3 del artículo 141 del Reglamento, Así mismo el numeral 141.3 del Reglamento dispone que " En tal supuesto una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones en un plazo máximo de 02 días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presenten los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1**

En este punto del procedimiento de contratación que regula el artículo 167 del reglamento, uno de los elementos que determina la Entidad para realizar dicha contratación es la existencia de la necesidad urgente de contratar; razón por la cual es coherente que según lo dispuesto en el numeral 141.3 el órgano encargado de las contrataciones (OEC) requiera al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación y que aceptó el documento de invitación para ejecutar prestaciones pendientes derivadas del contrato resuelto o declarado nulo, que presente los requisitos exigibles para el perfeccionamiento de contrato sin perjuicio de ello debe tomarse en consideración que el exceso de plazo de 02 días hábiles que establece el numeral 141.3 no representa un impedimento para que la Entidad continúe las gestiones necesarias para contratar, en virtud del artículo 167 del Reglamento, las prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto declarado nulo, menos aun cuando dicha decisión de gestión sustenta en la existencia de una necesidad urgente por contratar dichas prestaciones ; en ese contenido cabe requerir la presentación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato al postor que ocupó el siguiente lugar del orden de prelación y que aceptó la invitación a contratar.

Conforme el numeral 25.1 del Artículo 25 del Reglamento referido al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su plan anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme lo establece la Ley en el reglamento y en la Directiva que emita el OSCE", además la directiva N° 003-2020-OSCE/CD establece as "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado – SEACE" en el numeral 7.1 que : "Los operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a los establecido en la Ley y su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro

Asimismo en el numeral 7.3 "El registro de la información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de la transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas. Con forme a las dispaciones citadas se advierte que en observancia de los principio de transparencia y publicidades registro de información en el SEACE constituye una obligación para los operadores de dicho sistema, independientemente del procedimiento o proceso de contratación que se realice en el marco de la normativa de las contrataciones con el estado, incluyendo que se efectuó conforme al artículo 167 del reglamento 2.2.2 Precisando lo anterior, cabe anotar que según lo dispuesto en el literal f) y r) del numeral 11.2.3 de la Directiva, el otorgamiento de la buena Pro así como la pérdida de la buena pro, se registran en el SEACE; en el contexto de conformidad con el mencionado literal r) el mismo día del registro de la pérdida de la buena pro, la entidad debe lo debe registrar en el SEACE; " el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria





de desierto “ sin perjuicio de ello tal como establece el numeral XII de la Directiva, la Entidad debe registrar en el SEACE la información del contrato y su ejecución contractual lo cual debe cumplirse con todos los requisitos exigidos – también tratándose de una contratación al amparo del artículo 167 del Reglamento ”

Que con Carta N° 001-2024/CONSORCIO ACUARIO de fecha 31 de octubre de 2024, el consorcio Acuario presenta los documentos para la firma del contrato de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-OEC-MDP-1 de la ejecución de la obra **“CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL ANEXO VILLAMANTARO (PASAJE SALAZAR) DISTRITO DE PILCOMAYO PROVINCIA HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN II ETAPA”**;

Que con Carta N° 001-2024/MDP/GAyF/SGL de fecha 06 de noviembre de 2024 y con fecha de notificación mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2024 se le solicita a la empresa la **“SUBSANACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO** de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-OEC-MDP-1

Que con Carta N° 002-2024/CONSORCIO ACUARIO de fecha 31 de octubre de 2024, el consorcio Acuario presenta la subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento de contrato. De la revisión efectuada se deja a constancia que el adjudicatario (Consortio Acuario) no ha cumplido con subsanar las observaciones dentro del plazo de Ley.

Visto el Informe Técnico N°001-2024-MDP/GAyF/SGL/JOPM de fecha 18 de noviembre del 2024 del Sub Gerente de Logística y Patrimonio CPC. Johans Oberto Peralta Mayta solicita vía resolutivo **“SE DECLARE DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDP/CS-1 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL ANEXO VILLAMANTARO (PASAJE SALAZAR) DISTRITO DE PILCOMAYO PROVINCIA HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN II ETAPA”**, ya que la única empresa que se presentó no estuvo acorde con las normas y leyes vigentes.



Visto el INFORME N°0049-2024GAy/MDP/DSTT, de fecha 21 de noviembre del 2024; emitido por la Gerente de Administración y Finanzas Lic. Diane Sue Toribio Tonquis, Informe Técnico N°001-2024-MDP/GAyF/SGL/JOPM de fecha 18 de noviembre del 2024 en la cual solicita vía acto Resolutivo en atención al Informe Técnico N° 001-2024 del Sub Gerente de Logística y Patrimonio; **“SE DECLARE DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDP/CS-1 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL ANEXO VILLAMANTARO (PASAJE SALAZAR) DISTRITO DE PILCOMAYO PROVINCIA HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN II ETAPA”**

Que según el Informe Legal N° 0752-2024-ALE-FAV/SVL de fecha 19 de noviembre del 2024 el Abg. Sulio Venturo León, Asesor Externo; después de haber su análisis correspondiente; resuelve que se **“DECLARE PROCEDENTE EL CONSENTIMIENTO DE LA PÉRDIDA DE LA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDP/CS-1 DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL ANEXO VILLAMANTARO (PASAJE SALAZAR) DISTRITO DE PILCOMAYO PROVINCIA DE HUANCAYO REGION JUNIN”**

Según documentos expuestos y por contar con sustento técnico y legal esta Gerencia declara PROCEDENTE el consentimiento de la pérdida de la buena pro, del **“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDP/CS-1 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL ANEXO VILLAMANTARO (PASAJE SALAZAR) DISTRITO DE PILCOMAYO PROVINCIA HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN II ETAPA,**

Así mismo se declara **DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDP/CS-1 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL ANEXO VILLAMANTARO (PASAJE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO

PILCOMAYO

Gestión 2023-2026

SALAZAR) DISTRITO DE PILCOMAYO PROVINCIA HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN II ETAPA,

Que, estando a las consideraciones expuestas, y por estar acorde con las normativas y leyes vigentes y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 27 de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades y mediante la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0148-2023-A/MDP** de Octubre del 2023; y además de los preceptos constitucionales, legales y administrativos expuestos. Y asumiendo funciones como Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE “EL CONSENTIMIENTO DE LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO, DEL “PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDP/CS-1 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL ANEXO VILLAMANTARO (PASAJE SALAZAR) DISTRITO DE PILCOMAYO PROVINCIA HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN II ETAPA, EN VISTA QUE EL CONSORCIADO ACUARIO GANADORA NO HA CUMPLIDO DENTRO DEL PLAZO CON LEVANTAR LAS OBSERVACIONES”

DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDP/CS-1 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL ANEXO VILLAMANTARO (PASAJE SALAZAR) DISTRITO DE PILCOMAYO PROVINCIA HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN II ETAPA,

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo e Infraestructura, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia Logística y Patrimonio, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al órgano respectivo a fin de que sea publicada en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO
GERENCIA MUNICIPAL


Lic. Rosa Bautista Navarro
GERENTE